

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar parcialmente el Programa de Ajuste del Sector Financiero II

DECRETO SUPREMO N° 098-99-EF

CONCORDANCIAS: D.U.N° 035-99

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el Programa de Ajuste del Sector Financiero II;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el Programa de Ajuste del Sector Financiero II.

El préstamo será cancelado en un plazo total de diecisiete (17) años, que incluye cinco (5) años de gracia, mediante cuotas de amortización semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés anual en base a la tasa LIBOR a seis meses, más un spread de 3/4 del 1%, menos o más un margen a ser determinado por el BIRF una comisión del 1% sobre el principal del monto del préstamo y una comisión de compromiso de 3/4 del 1%, por año sobre el principal del monto no desembolsado.(*)

(*) Por medio del Decreto Supremo N° 183-99-EF, publicado el 19-12-99, se modifica la operación de Endeudamiento Externo aprobada por el presente Decreto Supremo a fin de reflejar el acuerdo de cofinanciamiento entre el BIRF y el JBIC para el Programa de Ajuste del Sector Financiero II, en los términos de la Enmienda que como anexo adjunta.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del Programa de Ajuste del Sector Financiero II será la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir

en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación del Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Externo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas